



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0317

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el IC-2010-432 de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas; y,

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina entre las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer el control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa, señalando: *“De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que: *“Son funciones primordiales del municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye esta Ley, las siguientes. 7.- Autorización para el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales”;*
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 201, sancionada el 13 de diciembre de 2006, el Concejo Metropolitano de Quito, agregó el Título X “De la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, al Libro Segundo del Código Municipal;
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 206, sancionada el 1 de marzo de 2006, el Concejo Metropolitano de Quito, agregó el Título innumerado “Del Régimen Administrativo para el Control del Ejercicio de Actividades Turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito”, al Libro Segundo del Código Municipal;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 308 de 22 de abril de 2010, establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la

F



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0317

Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, es necesario determinar las medidas correctivas administrativas a implementarse, cuando hubieren sido violentados los sellos puestos por orden de autoridad pública, en los casos de clausura de los establecimientos que operen dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 201, SANCIONADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006

ARTÍCULO 1.- A continuación del artículo innumerado II (60), agréguese el siguiente artículo:

"Art. II. ...(60a).- Apremio Patrimonial.-

1. Cuando se hubieren violentado los sellos colocados por orden de los Comisarios Metropolitanos; se hubiere incumplido la orden de clausura de establecimientos que operan en el Distrito; o, se hubiere descatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, los Comisarios Metropolitanos impondrán multas compulsivas o coercitivas para efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo.

F



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0317

Las multas compulsivas o coercitivas consisten en la imposición de un apremio patrimonial a efectos de lograr el acatamiento de disposiciones judiciales que puede incrementarse paulatinamente hasta que el infractor cumpla con el acto administrativo.

Las multas compulsivas o coercitivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán, mediante resolución, del siguiente modo:

a) En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si los sellos hubieren sido violentados, si se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito; o, si se hubiere descatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el comisario metropolitano aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas; y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura.

(i) En el caso de violación de sellos, incumplimiento de orden de clausura de establecimientos, o inobservancia de suspensión relativas al ejercicio de actividades económicas en el Distrito, se aplicarán las siguientes multas compulsivas o coercitivas:

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría I, detallada en el Anexo 7, "Tabla de aplicación de las categorías para la LUAE", de la Ordenanza No. 308 que regula la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de marzo de 2010, la multa será de dos remuneraciones básicas unificadas mensuales.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría II, detallada en el precitado anexo 7, la multa será de seis remuneraciones básicas unificadas mensuales, con excepción de aquellas actividades tales como night club, salones de masajes, cabarets, centros de tolerancia y similares, las cuales para efecto del presente control serán consideradas dentro de la precitada Categoría III.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la Categoría III, según el precitado Anexo 7, la multa será de diez remuneraciones básicas unificadas mensuales.

F



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0317

(ii) Para los demás casos (uso y aprovechamiento del suelo, ocupación y edificabilidad), la multa compulsiva o coercitiva será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.

b) En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el Comisario Metropolitano aplicará una multa compulsiva o coercitiva de conformidad con las siguientes reglas; y, dispondrá la clausura definitiva del establecimiento.

(i) En el caso de violación de sellos, incumplimiento de orden de clausura de establecimientos, o inobservancia de suspensión, relativas al ejercicio de actividades económicas en el Distrito, se aplicarán las siguientes multas compulsivas o coercitivas:

- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría I, la multa será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría II, la multa será de doce remuneraciones básicas unificadas mensuales, con excepción de aquellas actividades tales como night club, salones de masajes, cabarets, centros de tolerancia y similares, las cuales para efecto del presente control serán consideradas dentro de la precitada Categoría III.
- Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas incorporadas a la precitada Categoría III, la multa será de veinte remuneraciones básicas unificadas mensuales.

(ii) Para los demás casos (uso y aprovechamiento del suelo, ocupación y edificabilidad), la multa compulsiva o coercitiva será de ocho remuneraciones básicas unificadas mensuales.

76



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0317

c) En los posteriores controles de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si se encontraren nuevamente violentados los sellos de clausura, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el Distrito, o se hubiere descatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el Comisario Metropolitano aplicará una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas mensuales en cada ocasión que se efectúe un control, sin perjuicio de continuar colocando sellos por la clausura definitiva dispuesta.

2. En los casos en que el infractor no sea propietario del predio o inmueble donde funciona el establecimiento, el Comisario Metropolitano, notificará al propietario con la primera multa compulsiva, ordenada bajo prevención de que en caso de que en su establecimiento se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que disponga el Comisario Metropolitano.

3. En caso de que el infractor sea una persona jurídica; su representante legal y sus accionistas o socios, se constituirán en deudores solidarios de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar, para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.

4. Los apremios constantes en el presente artículo, se aplicaran sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

5. Para efectos de la clausura de establecimientos, serán utilizados sellos numerados y de máxima seguridad que deberán ser fotografiados a fin de registrar las actuaciones realizadas durante el control".

Artículo 2.- El Alcalde expedirá mediante Resolución Administrativa, las instrucciones administrativas y flujo de procedimientos necesarios para la aplicación de esta Ordenanza Metropolitana.

Disposición final

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

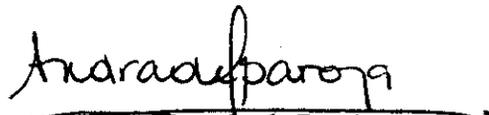
10



ORDENANZA METROPOLITANA No. **0317**

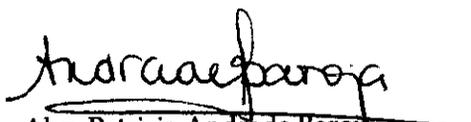
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 19 de agosto de 2010.


Sr. Jorge Albán
VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

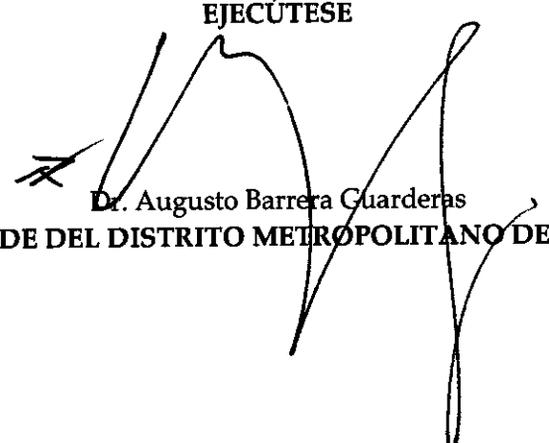

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 5 y 19 de agosto de 2010.- **Lo certifico.**- Distrito Metropolitano de Quito, 19 de agosto de 2010.


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, **20 AGO 2010**

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0317

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera
Guarderas, Alcalde Metropolitano de Quito, el 20 AGO 2010
Distrito Metropolitano de Quito, 20 AGO 2010

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Secretaría
General del
Concejo

SG

4559

24 AGO 2010

Señores

**CONCEJALES/AS DEL DISTRITO METROPOLITANO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS
ADMINISTRACIONES ZONALES
COMISARÍAS ZONALES**

Presente

De mi consideración:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar copia certificada de la Ordenanza Metropolitana No. 0317, reformatoria de la Ordenanza No. 201, emitida por el Concejo Metropolitano de Quito, el 19 de agosto de 2010.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. José Luis Arcos Aldás
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO (E)**

Silvia V.
2010/08/24



Secretaría
General del
Concejo **SG**

4560

24 AGO 2010

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

De mi consideración:

Me permito remitir a usted, copia certificada y archivo magnético de la Ordenanza Metropolitana No. 0317, reformatoria de la Ordenanza No. 201, emitida por el Concejo Metropolitano de Quito el 19 de agosto de 2010, a fin de que se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Abg. Jose Luis Arcos Aldás
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO (E)**

Silvia V.
2010/08/24